

(P.O. No. 43, 3ra. Sección del lunes 11 de abril de 1994).

## GOBIERNO DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, fracciones I y XIV y 66 de la Constitución Política Local: 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

## CONSIDERANDO

Que en el marco de actualización y renovación legislativa emprendida por el Ejecutivo a mi cargo, el H. Congreso del Estado expidió la nueva Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 99 de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres;

Que dicho ordenamiento legal tiene por objeto regular la institución de la Defensoría de Oficio del Fuero Común, cuya finalidad es la de proporcionar, obligatoria y gratuitamente, los servicios jurídicos de defensa, patrocinio y asesoría en materia penal, civil, familiar y administrativa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Estado, por disposición de su Ley respectiva, está a cargo de la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio, organismo integrante de la Administración Pública adscrita al Poder Ejecutivo;

Que para el cabal cumplimiento de las normas contenidas en la Ley antes citada, es necesario reglamentar la estructura que organiza y regula a esta institución, haciéndola más operante y precisa;

Que para hacer posible la eficaz observancia de las atribuciones de la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, resulta importante determinar las disposiciones legales que regulan su funcionamiento, delimitando las facultades y obligaciones de quienes laboran en la misma;

Que en este ordenamiento se incluye de manera destacada el Consejo de Colaboración como un órgano eminentemente asesor integrado por representantes de la sociedad en general, que tendrá facultad para emitir recomendaciones sobre acciones relacionadas con la Defensoría de Oficio en la Entidad;

Que con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de defensoría, se detalla el Programa Anual de Capacitación y Estímulos de la Defensoría de Oficio, que se traducirán en mejor formación y actualización profesional del personal que labora, así como en apoyos económicos para reconocer su desempeño y dedicación demostrados en su trabajo;

Que en mérito de los motivos anteriormente expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

# **REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DEL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO DE SINALOA**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 1º. La Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, es un organismo integrante de la Administración Pública, adscrita al Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, el presente Reglamento, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que le confieren otras leyes.

ARTÍCULO 2º. Para el despacho de los asuntos de su competencia y en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan, la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Director;

Departamento Penal;

Departamento Civil y Familiar;

Departamento de Formulación de Agravios;

Visitadores; y

Defensores de Oficio.

ARTÍCULO 3º. Los Defensores de Oficio tendrá como finalidad específica, orientar, conciliar y defender los derechos de los gobernados, incluyendo la defensa de los presuntos responsables desde el momento de su detención. La defensa se asumirá a solicitud del interno, por designación judicial o por solicitud de familiares o terceras personas, procurando en todo tiempo hacer las promociones correspondientes para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4º. Los Defensores de Oficio y demás subalternos desempeñarán su encargo durante las horas de despacho de los tribunales y demás oficinas a que estén adscritos, sin perjuicio de hacerlo en cualquiera otra hora, a fin de que estén al día en los asuntos encomendados y atender oportunamente los que tengan carácter urgente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**

ARTÍCULO 5º. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, el Director de la Institución tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Señalar a los visitadores y defensores de oficio su respectiva adscripción;
- II. Nombrar auxiliares de Defensor de Oficio en los tribunales o dependencias cuyo volumen de trabajo lo requiera y habilitar a los mismos para que se hagan cargo de defensas y patrocinios;
- III. Realizar personalmente la defensa en cualquier caso, cuando lo estime conveniente o así lo disponga el Secretario General de Gobierno;
- IV. Realizar ante las autoridades respectivas, las gestiones procedentes a favor de los defensores;
- V. Hacer toda clase de promociones a favor de los defensos, incluidas las de sustitución, reducción y conmutación de penas y del indulto, libertad preparatoria y juicio de amparo;
- VI. Ejercer las funciones de su cargo ante las autoridades judiciales o cualesquiera otras que por su naturaleza les corresponden;
- VII. Comunicar por escrito a los defensores y visitadores las instrucciones que estime conveniente para el mejor éxito de su intervención en las defensas que tengan a su cargo;
- VIII. Resolver a la mayor brevedad las consultas que le hicieren los Defensores de Oficio;
- IX. Rendir un informe anual al Secretario General de Gobierno en todos los casos en que se haya intervenido;
- X. Solicitar del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la separación de los defensores que no cumplan satisfactoriamente con sus obligaciones;
- XI. Informar al Supremo Tribunal de Justicia de las demoras o irregularidades observadas en la tramitación de los negocios penales, civiles o familiares que atiendan, señalando las causas;
- XII. Visitar periódicamente los Juzgados de Primera Instancia que comprenda cada adscripción, las salas del Supremo Tribunal de Justicia y la Procuraduría General de Justicia y demás oficinas donde existan defensores adscritos, informándose de la atención que el defensor dedique a los negocios que tenga encomendados;
- XIII. Citar a reunión a todos los Defensores de Oficio cuando menos una vez al mes para coordinar las labores de la Defensoría;
- XIV. Imponer al personal de su dependencia las sanciones y correcciones que correspondan por las faltas cometidas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Otorgar licencias al personal que integra la dependencia;
- XVI. Informar al Procurador General de Justicia del Estado y a los Directores de los Centros de Readaptación Social cuando se tenga conocimiento, por conducto de los Defensores, de malos tratos, golpes y cualquier violación a los derechos humanos de los detenidos o internos; y
- XVII. Las demás que le encomienden las Leyes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN**

ARTÍCULO 6º. El Consejo de Colaboración, es un órgano asesor que será presidido por el Director del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado.

ARTÍCULO 7º. El Consejo de Colaboración estará integrado, además del Director, por los Consejeros nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado; durarán en su encargo un año, pudiendo ser ratificados.

ARTÍCULO 8º. En la integración del Consejo de Colaboración, tendrán cabida entre otros:

- I. Un representante de las áreas de Derecho de las Instituciones de Educación Superior;
- II. Un representante de los organismos de abogados registrados ante las autoridades correspondientes;
- III. Un representante de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos; y
- IV. Un representante de los organismos social y privado.

ARTÍCULO 9º. El Consejo de Colaboración, como órgano asesor, tendrá las facultades señaladas en la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio y las contempladas en su propio Reglamento Interno.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de las atribuciones que tienen conforme a la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, los Jefes de Departamento tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Evaluar los informes que los defensores de oficio presenten a la Dirección, agregando a ellos su opinión en relación con el nivel de desempeño de los informantes;
- II. Organizar el Departamento a su cargo para una mejor prestación de los servicios en su área;
- III. Presentar al Director proyectos y alternativas para la óptima organización de las áreas de su responsabilidad;
- IV. Atender los asuntos o comisiones que le sean asignados por el Director del Cuerpo de Defensores de Oficio;
- V. Hacerse cargo personalmente de la defensa de cualquier negocio de su área, cuando lo estime conveniente o así lo disponga la Dirección de la dependencia;
- VI. Atender y resolver las consultas de los defensores de oficio del área de su competencia;

VII. Informar mensualmente al Director, del funcionamiento del Departamento a su cargo;

VIII. Visitar periódicamente los Juzgados y demás oficinas de adscripción de los defensores de oficio de su área;

IX. Apoyar a la Dirección, cuando ésta lo requiera, en la organización y aplicación del examen práctico a que se someta el aspirante a Defensor de Oficio;

X. Informar a la Dirección de las quejas que los detenidos o internos manifiesten a los defensores de oficio, en relación a la falta de atención médica, malos tratos, golpes y toda otra violación a sus derechos humanos; y

XI. Las demás que les asigne el Director del Cuerpo de Defensores de Oficio y les encomienden las leyes.

ARTÍCULO 11. El Jefe del Departamento Penal tendrá a su cargo la coordinación de los asuntos que en el ramo penal atienda la Defensoría, procurando siempre su buen despacho.

ARTÍCULO 12. Al Jefe del Departamento de Civil y Familiar, le corresponde coordinar la prestación de servicios de la dependencia, en negocios de carácter civil y familiar para su adecuada atención.

ARTÍCULO 13. El Jefe del Departamento de Formulación de Agravios, tendrá a su cargo la elaboración y contestación de agravios en segunda instancia, ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS FUNCIONES DE LOS VISITADORES**

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los visitadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar un programa de visitas y someterlo a la aprobación del Director;

II. Poner en marcha los programas de trabajo instrumentados por la Dirección, para el mejor funcionamiento de los defensores foráneos;

III. Auxiliar y asesorar en su trabajo a los defensores de oficio a efecto de mantener actualizada la función que desempeñan;

IV. Suplir en las faltas temporales a los defensores de oficio de los diferentes Distrito Judiciales;

V. Rendir un informe mensual a la Dirección sobre sus gestiones realizadas, indicando las necesidades existentes en las defensorías foráneas;

VI. Proponer a la Dirección las medidas que a su juicio se requieran para el mejor funcionamiento de las defensorías supervisadas; y

VII. Las demás que les asigne el Director del Cuerpo de Defensores de Oficio y les encomienden las Leyes.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS DEFENSORES DE OFICIO DE LO PENAL**

ARTÍCULO 15. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Defensores de Oficio del Ramo Penal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Visitar, al menos una vez por semana, los Centros de Readaptación donde se encuentren sus defensos a efecto de informarles de la secuela del proceso y recabar todos los datos que sirvan para la defensa de su causa;
- II. Levantar actas de las visitas con los nombres y firmas o huellas digitales, en su caso, de los internos visitados, remitiéndose el acta a la Dirección con el informe mensual;
- III. Promover oportunamente las pruebas y demás diligencias necesarias para una eficaz defensa;
- IV. Interponer y continuar bajo su más estricta responsabilidad ante quien corresponda, a favor de sus defensos, los recursos que procedan conforme a la Ley;
- V. Promover el Juicio de Amparo cuando las garantías individuales de su defenso hayan sido violadas por las autoridades judiciales o administrativas;
- VI. Hacer del conocimiento del Jefe del Departamento Penal las quejas que los detenidos o internos les mencionen tales como malos tratos, golpes, falta de atención médica o cualquier otra obligación a sus derechos humanos;
- VII. Concurrir a las visitas al interior de los Centros de Readaptación Social que practiquen los jueces;
- VIII. Acudir diariamente y durante las horas de oficina a los Juzgados, al Supremo Tribunal de Justicia, a la Procuraduría General o a la oficina de su adscripción;
- IX. Ejercer las funciones que estimen necesarias o convenientes para el buen éxito en las defensas a ellos encomendadas, sujetándose a las instrucciones que reciban del Director del Cuerpo de Defensores de Oficio;
- X. Rendir un informe al Director del Cuerpo de Defensores de Oficio dentro de los cinco días de cada mes, sobre los asuntos en que hayan intervenido, con las indicaciones necesarias para la estadística correspondiente; y
- XI. Las demás que les asigne el Director del Cuerpo de Defensores de Oficio y les encomienden las leyes.

ARTÍCULO 16. Los defensores en asuntos del ramo penal, llevarán un libro de registro en la forma establecida por la Dirección, en el que se inscribirá el nombre del acusado, el delito que

se le imputa y el tribunal en el que se le tramita el asunto; en el mismo registro se anotarán, además los siguientes datos: nombre del ofendido, fecha del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, un extracto de la causa por el que se pueda tener una idea del asunto, promociones realizadas, conclusiones, sentencia dictada y en su caso, el recurso que se haya interpuesto.

ARTÍCULO 17. Los defensores remitirán con su informe mensual, copias de las promociones formuladas, selladas de recibido por la autoridad a quien van dirigidas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS DEFENSORES DE OFICIO DE LO CIVIL Y FAMILIAR**

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Defensores en los Ramos Civil y de lo Familiar, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las funciones de su encargo ante las autoridades judiciales o cualesquiera otra que por su naturaleza les corresponda;
- II. Realizar ante toda clase de autoridades las gestiones procedentes a favor de sus patrocinados;
- III. Presentar promociones, rendir pruebas, interponer y continuar recursos ante los tribunales y autoridades competentes para la buena marcha de las causas en que intervengan;
- IV. Rendir un informe al Director del Cuerpo de Defensores dentro de los primeros cinco días de cada mes, sobre los asuntos en que hayan intervenido, con las indicaciones necesarias para la estadística correspondiente;
- V. Promover con toda oportunidad lo conducente a obtener justicia para las personas a quienes patrocinen;
- VI. Concurrir diariamente y durante las horas de oficina a los tribunales o dependencias de su adscripción;
- VII. Acudir a las audiencias a que sean citados por las autoridades judiciales de su adscripción;
- VIII. Ejercer las funciones que estimen necesarias o convenientes para el buen éxito en las causas a ellos encomendadas, sujetándose a las instrucciones que reciban del Director del Cuerpo de Defensores de Oficio; y
- IX. Las demás que les asigne el Director del Cuerpo de Defensores de Oficio y les encomienden las leyes.

ARTÍCULO 19. Los defensores de estos ramos llevarán un libro de registro de todos los asuntos en que se soliciten sus servicios, extractando del asunto promociones realizadas, resolución dictada y en su caso, los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 20. Los defensores de estos ramos levantarán un acta con los nombres y firmas de las personas atendidas durante el mes, la cual remitirán a la Dirección con su informe mensual, acompañando copia de las promociones efectuadas.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE APOYO TÉCNICO**

ARTÍCULO 21. Para el desarrollo de las funciones de los peritos, éstos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir ante las autoridades judiciales o cualesquier otra que por su gestión les corresponda, a fin de aceptar y protestar, cuando así se requiera, el cargo de peritos de la causa en que fueron designados;
- II. Presentar por escrito ante la autoridad judicial, dentro del tiempo señalado, el dictamen correspondiente;
- III. Asistir a la ratificación del dictamen emitido, cuando la autoridad judicial así lo estime necesario;
- IV. Rendir un informe al Director del Cuerpo de Defensores de Oficio, dentro de los primeros cinco días de cada mes, de los asuntos en que se haya intervenido, remitiendo copia del dictamen emitido y la fecha de ratificación cuando diera lugar a ésta; y
- V. Las demás que le asigne el Director del Cuerpo de Defensores de Oficio, relacionadas con su área.

ARTÍCULO 22. Para el desarrollo de sus funciones, los Trabajadores Sociales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar los estudios socio-económicos que sirvan de apoyo a los defensores de oficio, a efecto de solicitar ante la autoridad judicial, la reducción en el monto de la caución fijada, para la obtención de la libertad provisional bajo caución de sus representados, que carezcan de recursos económicos: así como para el sistema de Pago Diferido de Caución, que se establezca en el Estado;
- II. Realizar los estudios socio-económicos de los representados, que soliciten la concesión de Fianzas Sociales, cuando este sistema sea establecido en el Estado;
- III. Mantener contacto con la población penitenciaria que representa la dependencia, a fin de conocer en forma directa las necesidades de carácter familiar, laboral, social y cultural, con el objeto de coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, que puedan brindar apoyo al obtener su libertad; y
- IV. Las demás que la Dirección les encomienden.



## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA CAPACITACIÓN Y ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 23. La Dirección, con el apoyo de los Jefes de Departamento, elaborará el Programa Anual de Capacitación y Estímulos de la Defensoría de Oficio, de conformidad con los criterios previstos en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio.

ARTÍCULO 24. El Programa Anual de Capacitación, contemplará la realización de conferencias, cursos y seminarios que coadyuven a la formación y actualización profesional de los Defensores de Oficio para su mejor desempeño.

ARTÍCULO 25. El programa de capacitación, contendrá mecanismos para garantizar que ésta, se imparta a todos los Defensores de Oficio en activo.

ARTÍCULO 26. El Programa Anual de Estímulos podrá consistir en entrega de reconocimientos o apoyos económicos al personal de la Defensoría de Oficio para reconocer su desempeño y dedicación demostrados en su trabajo diario.

ARTÍCULO 27. El programa anual de capacitación y estímulos deberá contener acciones orientadas también al personal técnico y de apoyo.

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones generales que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**Renato Vega Alvarado**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**Francisco C. Frias Castro**

**LA DIRECTORA DEL CUERPO DE DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO**

**Sandra Ofelia López López**